

RES. EXENTA D.J. N°107-665-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

**ROL N° 088-2013**

**Santiago, 17 de septiembre de 2013.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 7, de 2006, 19, de 2007 y 49, de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-326-2013 y 107-587-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-326-2013, de 8 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Cuentas Punto Com S.A.**, con actividad económica registrada en esta Unidad de Análisis Financiero como empresa de transferencia de dinero, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos.7, de 2006, 19, de 2007 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al cuarto trimestre del año 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 15 de abril de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 25 de abril de 2013 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Cuentas Punto Com S.A.** presentó un escrito de descargos.

**Cuarto)** Que, en la presentación referida en el considerando anterior, **Cuentas Punto Com S.A.** señala que la empresa no realiza operaciones desde el mes de abril de 2012, fecha en la que cesó sus actividades. Agrega que el 3 de mayo de 2012, la sociedad en referencia presentó proposiciones de un Convenio Judicial Preventivo ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, que se encuentra en tramitación.

Indica además, que todos los empleados del sujeto obligado se desempeñan para otras empresas del grupo al que pertenece **Cuentas Punto Com S.A.**, y finaliza señalando que por todas las razones en referencia, la empresa no estimó como procedente el envío del ROE a la UAF, solicitando sea eximido el sujeto obligado de los cargos formulados.

**Quinto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°107-587-2013, de 7 de agosto de 2013, se tuvo por presentados los descargos del sujeto obligado, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, resolución que fue notificada por carta certificada despachada con fecha 13 de agosto de 2013.

**Sexto)** Que, mediante presentación de 26 de agosto de 2013, doña María Loreto Ried Undurraga, asume la representación de **Cuentas Punto Com S.A.**, en su calidad de Síndico Titular de Quiebras, designada en el procedimiento concursal del sujeto obligado antes referido.

Señala que con fecha 29 de mayo de 2013 se declaró la quiebra de **Cuentas Punto Com S.A.**, por resolución dictada por el 24º Juzgado Civil de Santiago, en autos rol C-10.866-2013, habiendo aceptado el cargo de síndico en dicha quiebra, con fecha 31 de mayo de 2013, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del Libro IV del Código de Comercio, es la actual representante legal de la referida empresa, solicitando se tenga presente y por asumida la representación señalada.

Además pide se tengan presentes los hechos relativos a la declaratoria de quiebra de la empresa y en particular, el hecho que de imponerse multa en el presente proceso sancionatorio, ésta será pagada en la medida de la existencia de fondos suficientes y de acuerdo a las normas legales sobre prelación de créditos.

Solicita además reiterar en parte de prueba, la presentación de 15 de abril de 2013, mediante la cual **Cuentas Punto Com S.A.** formuló sus descargos y tener por acompañados los siguientes documentos:

a.- copia de sentencia declaratoria de quiebra de Cuentas Punto Com S.A., de 29 de mayo de 2013, dictada por el 24º Juzgado Civil de Santiago, en proceso Rol C-10.866-2012;

b.- copia de acta de aceptación de cargo de Síndico Titular Provisional, de 31 de mayo de 2013, suscrita por María Loreto Ried Undurraga;

c.- copia de Certificado de Quiebra de Cuentas Punto Com S.A., emitido por la Superintendencia de Quiebras, de fecha 20 de agosto de 2013.

Indica también que el actual domicilio de la empresa es Monseñor Nuncio Sótero Sanz Nº 100, Oficina 205, comuna de Providencia, solicitando se tenga presente para los efectos del artículo 22 Nº 3 de la Ley Nº 19.913.

Finaliza señalando que, en su calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asume personalmente el patrocinio en el presente proceso, sin perjuicio de lo cual confiere patrocinio y poder a los abogados habilitados doña Daniela Camus Astorquiza, doña María José Moraga Olivos y don Ignacio Alarcón Fallau.

**Séptimo)** Que, antes de analizar los descargos presentados por la empresa, es menester señalar en relación a su presentación de 26 de agosto de 2013, y en particular respecto del poder otorgado por la representante de la empresa, que el inciso segundo del artículo 22 de la Ley Nº 19.880 dispone que el poder que se confiera en un procedimiento administrativo, deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, norma de aplicación supletoria en el presente proceso sancionatorio, razón por la cual, atendido que el poder constituido en la presentación referida no cumple con tales requisitos, deberá tenerse por no conferido.

**Octavo)** Que, en relación a las alegaciones realizadas por **Mis Cuentas Punto Com S.A.**, se desprende de éstas que la empresa no ha realizado operaciones, al menos desde la fecha en que fuera declarada la quiebra de la misma, situación que precisamente, a la luz de las instrucciones contenidas en el numeral 2 del Capítulo I de la Circular UAF Nº 49, de 2012, implica que la empresa debe igualmente dar cuenta de tal hecho, mediante la opción de Declaración Negativa de Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) y no abstenerse de informar a este Servicio, tal como expresamente reconoce en sus descargos, señalando que "... que por las razones expuestas, la Sociedad no estimó procedente efectuar la remisión del ROE a esa unidad."

Lo razonado precedentemente se encuentra además en concordancia con lo expresado en el Capítulo X de la citada Circular Nº 49, en relación al término de la calidad de sujeto obligado, al disponer que "Los Sujetos Obligados que por cualquier motivo dejen de ejercer alguna de las actividades sujetas a fiscalización por parte de la Unidad de Análisis Financiero, deberán informar a la UAF de este hecho dentro del más breve plazo, acompañando los antecedentes del Servicio de Impuestos Internos que den cuenta de la cesación de la(s) actividad(es) comercial(es) respectivas".

**Noveno)** Que, al estar vigente el giro o actividad económica ya señalada, esta Unidad de Análisis Financiero se encuentra obligada, por mandato legal, a supervigilar y hacer cumplir las obligaciones legales y administrativas que emanan de la aplicación de la Ley N° 19.913 y de las circulares emitidas para estos efectos por este Servicio.

**Décimo)** Que, a la fecha de la presente resolución exenta, y habiendo transcurrido de manera indubitada el plazo dispuesto para ello, el sujeto obligado **Cuentas Punto Com S.A.** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al cuarto trimestre de 2012, tal como da cuenta el Listado de Reportes ROE extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que se incorpora mediante la presente resolución exenta.

**Décimo Primero)** Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

**Décimo Segundo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Tercero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Cuarto)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el sujeto obligado en su presentación de 26 de agosto de 2013, en cuanto a la calidad de representante legal de doña María Loreto Ried Undurraga de **Cuentas Punto Com S.A.**, la declaratoria de quiebra de la empresa y el nuevo domicilio para efectos de notificaciones a las que haya lugar en el presente proceso sancionatorio.

2.- **TÉNGASE POR REITERADA**, en parte de prueba, la presentación de 15 de abril de 2013 y **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos acompañados en la presentación de 26 de agosto de 2013 e individualizados en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

3.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de 16 de septiembre de 2013, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

4.- **DECLÁRASE** que **Cuentas Punto Com S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°107-326-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Octavo a Décimo de la presente Resolución Exenta D.J..

5.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y con multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Cuentas Punto Com S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en este acápite.

**7.- SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**8.- TÉNGASE** por no constituido el poder conferido por a los abogados doña Daniela Camus Astorquiza, doña María José Moraga Olivos y don Ignacio Alarcón Fallau, atendido los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J..

**9.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, teniendo presente para estos efectos, el domicilio señalado por **Cuentas Punto Com S.A.** en su presentación de 26 de agosto de 2013.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
**ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



  
MAC / JPC